

172. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, 1986
(Resolución V)

La XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja

Consciente de que las Partes en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos adicionales se han comprometido a respetar y a hacer respetar esos instrumentos en todas las circunstancias.

Recordando la obligación de los Estados Partes de comunicar unos a otros, por mediación del depositario y, durante las hostilidades, de las Potencias Protectoras, las traducciones oficiales de los Convenios y de los Protocolos adicionales, así como de las leyes y reglamentos que aprueben para garantizar su aplicación.

Habiendo examinado el documento presentado por el CICR titulado *Respeto del derecho internacional humanitario —Medidas nacionales de aplicación, en tiempo de paz, de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales—*.

Reafirmando que la misma aplicabilidad del derecho internacional humanitario depende, en gran medida, de la aprobación de adecuadas leyes nacionales:

1. Insta a los gobiernos de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y, cuando proceda, en los Protocolos adicionales a cumplir cabalmente su obligación de adaptar o complementar la legislación nacional pertinente, así como de comunicar unos a otros, como se indica más arriba, las medidas tomadas o que se examinen con este fin.

2. Invita a las Sociedades Nacionales a asistir a sus gobiernos y colaborar con ellos en el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

3. Exhorta a los gobiernos y a las Sociedades Nacionales a que brinden todo su apoyo e información al CICR para que pueda seguir de cerca

el progreso logrado en materia legislativa y de otras medidas tomadas para la aplicación del derecho internacional humanitario.

4. Pide al CICR que reúna y evalúe esa información y que informe regularmente a las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre la aplicación de la presente resolución.